S.D.A. REPERTORIO Nº 22.447

ot. 660372 3

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN MUJER MUNDO

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de abril de dos mil dieciséis, ante mí, **JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA,** Abogado, Notario Interino de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago con oficio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, comparece: doña **CONSTANZA LIZAMA RODRIGUEZ**, chilena, soltera, Comunicadora Audiovisual y Documentalista, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y tres guión tres, domiciliada en Aurelio González tres mil ochocientos cuarenta y uno, Vitacura, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, acredita su identidad con la cédula antes señalada y manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Mujer Mundo", regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por los siguientes estatutos: **TITULO I: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro

denominada "FUNDACIÓN MUJER MUNDO", regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo**: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN MUJER MUNDO". **Artículo Tercero: Del domicilio.** El domicilio de la Fundación será la Comuna de Providencia; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Cuarto: Del Objeto.** El objeto exclusivo será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo principal la Fundación tendrá como fin, la implementación de salud en colegios, comunidades, agrupaciones sociales, fundaciones, organizaciones, corporaciones, entidades, organismos y empresas; generar un diálogo social eliminando el tabú, los mitos, la desinformación y la mirada negativa en torno a la menstruación de la mujer; desarrollar una mayor educación, conciencia, conocimiento y aceptación sobre el proceso fisiológico de la menstruación; promover una sociedad sin opresión de género donde las mujeres se desarrollen en la plenitud de sus derechos, oportunidades y dignidad; el desarrollo social, cultural y comunitario de género en torno al pleno conocimiento del cuerpo y sus procesos fisiológicos; la autogestión sustentable, saludable y efectiva de la menstruación, salud sexual e higiene femenina. Dentro de este objeto general de beneficencia pública. La Fundación tendrá como finalidades: **a)** hacer frente a necesidades específicas de educación y salud, entregando talleres de educación menstrual, salud sexual e higiene personas de comunidades vulnerables; **b)** constituir dotaciones y fondos que permitan financiar en el tiempo actividades benéficas y filantrópicas para llevar nuestros Programas para la Salud Femenina y Masculina a distintas comunidades; **c)** promover, fomentar, apoyar y financiar personas, fundaciones, corporaciones, asociaciones,

36° NOTARIA DE SANTIAGO • NOTARIO INTERINO JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA •

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA
NOTARIO
INTERINO
36ª NOTARIA
18
SANTIAGO - CHILE

organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a los fines indicados precedentemente; **d)** promover, apoyar y realizar programas que tengan como fin u objetivo la: (i) creación y difusión en las artes, medios de comunicación y redes sociales. (ii) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; (iii) de educación menstrual, salud sexual e higiene femenina y de equidad de género, educación sexual e higiene masculina; **e)** promover y difundir la responsabilidad y el autoconocimiento de las personas, especialmente mediante la educación, las redes sociales, la ciencia y la cultura; **f)** realización de investigaciones y difusión en el ámbito de las ciencias; **g)** aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos de la Fundación; **h)** realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: (i) colaborar con quienes sean dueños, concesionarios y/o administradores de colegios, sean éstos privados, municipales, o subvencionados, para desarrollar en conjunto proyectos de educación para lograr el pleno y sano desarrollo de las mujeres y hombres de sus establecimientos; (ii) colaborar con otras fundaciones, corporaciones, organizaciones, instituciones, empresas privadas o del estado, y organismos, sean estas nacionales como internacionales para llevar los programas de educación a distintas comunidades de Latino América y el Caribe; (iii) desarrollar y colaborar en campañas de divulgación de sobre la menstruación, la mujer, el cuerpo, la equidad de género, sexualidad y sobre la necesidad de la información, educación y apoyo a comunidades aisladas y de mayor necesidad; (v) Formar grupos y crear proyectos de investigación; (vi) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA
NOTARIO
INTERINO
36ª NOTARIA
6
SANTIAGO - CHILE

o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; (vii) solicitar conceder promover y gestionar aportes financieros u otros en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; (viii) postular a fondos nacionales e internacionales públicos o privados; (ix) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; (x) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; (xi) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; (xii) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; (xiii) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar: organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; (xiv) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; (xv) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación social, antropológicas, terapéutico y psicológico; (xvi) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas tales como la productos higiénicos, alimentación, vestuario, salud; (xvii) celebrar todo tipo de actos y contratos; (xviii) desarrollar patrocinar realizar y financiar actividades culturales artísticas, publicaciones, producciones de audio y audiovisuales, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; (xix) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas; (xx) promover realizar y patrocinar actividades recreacionales; (xxi)

36ª NOTARIA DE SANTIAGO • NOTARIO INTERINO JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA •

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA NOTARIO INTERINO 36ª NOTARIA 18 SANTIAGO - CHILE

desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; (xxii) prestar servicios remunerados o no remunerados relativos relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; (xxiii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y, xxiv) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades**. Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II: Del Patrimonio**. **Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma inicial de doscientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Séptimo:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, el patrimonio de la Fundación acrecerá: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. c) donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; para lo cual podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que ello se encuentre dentro del objeto general de la Fundación; y d) Financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos comprendidos dentro del objeto de la Fundación. **Artículo Octavo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, siguiendo las siguientes reglas: (i) se destinaran a financiar actividades educacionales de integración social con fines formativos en torno al fin de la Fundación según se define en el artículo cuarto precedente, lo que incluye el pago de personal, viáticos y materiales para actividad; (ii) al financiamiento de material de apoyo, libros, dossiers, papers y elementos digitales de difusión de las actividades que permitan desarrollar y difundir el objeto de la Fundación,

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA NOTARIO INTERINO 36ª NOTARIA 6 SANTIAGO - CHILE

según se define en el artículo cuarto precedente; (iii) conforme a la manera que proponga la Fundadora mediante comunicación al Directorio, ratificado por el voto de la mayoría absoluta de los directores presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria; (iv) los actos que involucren operaciones sobre los cincuenta millones de pesos, serán empleados para los fines fundacionales en la manera que lo determine el Directorio con el voto favorable de dos tercios de los directores presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **TITULO III: De los Órganos de Administración. Artículo Noveno: Del Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por tres directores, de entre quienes se ejercerán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. El Directorio durará tres años, sin perjuicio de su renovación en conformidad a los estatutos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años, sin limitación en el tiempo. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad. El cargo de director es compatible con el cargo de Fundador. Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones en forma totalmente gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos en que, debidamente autorizados por el Directorio, incurrieren en el ejercicio de sus funciones y de la retribución adecuada que el Directorio acordare para aquellos Directores que presten servicios a la Fundación distintos a sus funciones propias del cargo de Director. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier motivo, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el

36° NOTARIA DE SANTIAGO • NOTARIO INTERINO JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA •

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA
NOTARIO
INTERINO
36ª NOTARIA
18
SANTIAGO - CHILE

acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Décimo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al primer semestre de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Undécimo: Sesiones.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al año y en lo sucesivo según acuerde el directorio el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión para sesionar se harán por carta o correo electrónico dirigido a los domicilios registrados por los directores de la Fundación, con tres días hábiles de anticipación, a lo menos. En la citación a sesión extraordinaria deberá indicarse el (los) objeto(s) de la misma, único(s) que podrá(n) ser materia de la reunión. En todas las citaciones a sesión deberá indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Duodécimo: Quórum.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA
NOTARIO
INTERINO
36ª NOTARIA
6
SANTIAGO - CHILE

empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Decimotercero: Libro de Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y que serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su posición frente al acto o acuerdo. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Decimocuarto: Deberes y Atribuciones del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Decimoquinto: Facultades del Directorio.** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: /i/ prometer, y otorgar o aceptar opciones para, la celebración de toda clase de contratos; /ii/ comprar, aceptar, recibir, vender, ceder, transferir, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; /iii/ dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; /iv/ dar y tomar bienes en comodato; /v/ dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; /vi/ dar y recibir dinero y otros bienes

en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; /vii/ dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servirlas y alzarlas; /viii/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; /ix/ celebrar contratos de transacción; /x/ celebrar contratos de cambio y toda clase de operaciones de crédito de dinero; /xi/ celebrar contratos de transporte, de fletamento, sea por tiempo, por viaje o a casco desnudo, de consignación y de correduría; /xii/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /xiii/ celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; /xiv/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; /xv/ celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre en representación de la Fundación, el Directorio queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación, complementación, rectificación o aclaración; para fijar precios, tasas, rentas, honorarios, remuneraciones, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación para pactar

prohibiciones de enajenar y/o gravar; para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Fundación. Podrá también otorgar cauciones para que la Fundación garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; /xvi/ contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquiera persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; /xvii/ representar a la Fundación ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; /xviii/ celebrar, suscribir, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos de futuro y de derivados, en moneda nacional

36ª NOTARIA DE SANTIAGO • NOTARIO INTERINO JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA •

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA
NOTARIO
INTERINO
36ª NOTARIA
18
SANTIAGO - CHILE

o extranjera, tasas de interés e índices de reajustabilidad u otros autorizados en Chile, sin límite de monto ni plazo, sea en bolsa o fuera de bolsa, tales como forwards, opciones, swaps, etcétera; fijar precios, valores, paridades, equivalencias, formas de entrega, liquidación de posiciones, márgenes, etcétera; dar cumplimiento a tales actos o contratos, incluso por compensación, pudiendo al efecto fijar multas, plazos y, en general, toda clase de modalidades de los mismos, sea como condiciones de su esencia, naturaleza o accidentales; celebrar compromisos y someterlos a la justicia arbitral, incluso ante árbitros arbitradores y designar dichos árbitros; modificar, complementar, rectificar y resciliar los contratos que celebre; otorgar finiquitos y cancelaciones; dar instrucciones de toda clase; comprar y vender divisas pactando libremente tasas de cambio y demás condiciones; estando facultado en cada caso para convenir, aceptar, celebrar y suscribir condiciones generales previas a cualquiera de los contratos mencionados; /xix/ abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; /xx/ representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, el Directorio podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA
NOTARIO
INTERINO
36ª NOTARIA
6
SANTIAGO - CHILE

boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Fundación la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; /xxi/ girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; /xxii/ ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; /xxiii/ invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda

establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, el Directorio podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; /xxiv/ celebrar todo tipo de contratos de préstamos con instituciones de crédito y/o de desarrollo y, en general, con cualquier persona natural, persona jurídica, pública o privada; /xxv/ celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, representar a la Fundación con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; asistir a toda clase de juntas o asambleas de socios o accionistas; aceptar y suscribir aumentos de capital, acciones, bonos o debentures convertibles en acciones, opciones u otra clase de derechos en dichas sociedades; aceptar, ejercer o renunciar a cualquier derecho preferente a suscribir tales aumentos, acciones, bonos o debentures; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia, accionista, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; /xxvi/ pagar y en

general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /xxvii/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; /xxviii/ gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Fundación y constituir servidumbres activas y pasivas; /xxix/ concurrir ante toda clase de autoridades, nacionales o extranjeras, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; /xxx/ tramitar documentos de embarque, desembarque y trasbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; /xxxi/ entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o

36° NOTARIA DE SANTIAGO • NOTARIO INTERINO JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA •

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA
NOTARIO
INTERINO
36ª NOTARIA
18
SANTIAGO - CHILE

consignadas a la Fundación o expedidas por ella; /xxxii/ solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; /xxxiii/ por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, modelos industriales y nombres de dominio; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; /xxxiv/ conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario; y, /xxxvi/ en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Decimosexto: Del Presidente del Directorio.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos, así estará especialmente facultado para representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el Presidente queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA
NOTARIO
INTERINO
36ª NOTARIA
6
SANTIAGO - CHILE

conjunta de otra persona para ejercer la representación, tanto judicial como extrajudicial de la Fundación, ni siquiera necesitara la firma de otro director para representar a la Fundación ante entidades bancarias y financieras, sin limitación en el monto de la operación. El Presidente está facultado para conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario. **Artículo Decimoséptimo:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Decimoctavo: Del Secretario del Directorio.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones para sesionar, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo **Decimonoveno: Del Tesorero del Directorio.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV: SOCIOS COLABORADORES.- Artículo Vigésimo.-** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Socios Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Socio Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Articulo Vigesimoprimero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar

el parecer de uno o más Socios Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Socios Colaboradores exceda de cinco, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V: Ausencia del Fundador. Artículo Vigesimosegundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigesimotercero**: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigesimocuarto**: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado a lo menos, por los dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigesimoquinto: De la Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Corporación Humanas. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio**: Se designa al Directorio provisorio de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por la

personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años, contados desde el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: a) doña Constanza Lizama Rodriguez, Fundadora y Presidente del Directorio, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y tres guión tres, domiciliada para efectos de la citación a sesiones de Directorio en Aurelio González tres mil ochocientos cuarenta y uno, Vitacura, Región Metropolitana; b) Carmen Gloria Rodríguez Crombie, Tesorera, cédula nacional de identidad cuatro millones seiscientos setenta y seis mil setecientos sesenta y uno guión seis, domiciliado para efectos de la citación a sesiones de Directorio en Avenida Luis Pasteur seis mil doscientos cuarenta, Vitacura, Región Metropolitana; c) Sergio Ignacio Castro San Martín, Secretario, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos treinta y un mil doscientos setenta y cinco guión cuatro, domiciliado para efectos de la citación a sesiones de Directorio en Aurelio González tres mil ochocientos cuarenta y uno, Vitacura, Región Metropolitana. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Constanza Lizama Rodriguez, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y tres guión tres; a don José Tomás Correa, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro guión cinco, doña Ruby Andrea Soteras Fuster cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos treinta y siete mil trescientos noventa y tres guión seis, don Hugo León Araya, cédula nacional de identidad número quince millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho guión nueve, doña Evelyn Trujillo, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos veintinueve guión tres, y a don Nicolás Faúndez cédula nacional de identidad número dieciséis millones setecientos ochenta y ocho mil ciento sesenta guión dos, para que cualquiera de ellos actuando individual e indistintamente, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta

Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Artículo Tercero Transitorio:** Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes en los registros respectivos. Además, se otorga un mandato especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, doña Constanza Lizama Rodriguez, a don José Tomás Correa, doña Ruby Andrea Soteras Fuster, don Hugo León Araya, doña Evelyn Trujillo y a don Nicolás Faundez, para que, indistintamente uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Fundación, puedan representarla ante el Servicio de Impuestos Internos con plenas facultades, para que obtengan el rol único tributario de la Fundación, efectúen la declaración de inicio de actividades, soliciten clave de internet, y registren a la Fundación para el servicio en línea del mismo organismo. En el ejercicio de este mandato especial, y sin que ello importe limitación alguna, los mandatarios están autorizados para delegar sus facultades, firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño del mandato que se les confiere. La designación anterior no forma parte de los estatutos ni es cláusula esencial de los mismos. **Artículo Cuarto Transitorio: Delegación Transitoria de Facultades de Representación.** Sin que la presente cláusula forme parte integrante de los presentes Estatutos. Se confiere poder, tan amplio como en derecho sea necesario a doña **Constanza Lizama Rodríguez** para que entre la fecha de constitución de esta Fundación y la celebración de la primera sesión de Directorio de la Fundación, represente a la Fundación con las siguientes facultades que se enumeran en el número (Uno) de esta cláusula. Se deja

presente que en el caso que la sesión de Directorio a que se hace referencia precedentemente no se lleve a cabo dentro de los siete meses siguientes a la fecha de la presente escritura, todos los poderes aquí otorgados se entenderán revocados por el sólo transcurso del plazo. (Uno) Sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus facultades, sino meramente enunciativa, doña Constanza Lizama Rodríguez actuando individualmente y anteponiendo la razón social de la Fundación, estará investido de las siguientes facultades, sin limitación alguna: /i/ prometer, y otorgar o aceptar opciones para, la celebración de toda clase de contratos; /ii/ comprar, aceptar, recibir, vender, ceder, transferir, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; /iii/ dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; /iv/ dar y tomar bienes en comodato; /v/ dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; /vi/ dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; /vii/ dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servirlas y alzarlas; /viii/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; /ix/ celebrar contratos de transacción; /x/ celebrar contratos de cambio y toda clase de operaciones de crédito de dinero; /xi/ celebrar contratos de transporte, de fletamento, sea por tiempo, por viaje o a casco desnudo, de consignación y de correduría; /xii/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /xiii/ celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; /xiv/ celebrar

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA
NOTARIO
INTERINO
36ª NOTARIA
18
SANTIAGO - CHILE

36° NOTARIA DE SANTIAGO • NOTARIO INTERINO JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA •

contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; /xv/ celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que se celebren en representación de la Fundación, se podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación, complementación, rectificación o aclaración; para fijar precios, tasas, rentas, honorarios, remuneraciones, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Fundación. Podrá también otorgar cauciones para que la Fundación garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; /xvi/ contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquiera persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; /xvii/ representar a la Fundación ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA
NOTARIO
INTERINO
36ª NOTARIA
6
SANTIAGO - CHILE

confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; /xviii/ celebrar, suscribir, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos de futuro y de derivados, en moneda nacional o extranjera, tasas de interés e índices de reajustabilidad u otros autorizados en Chile, sin límite de monto ni plazo, sea en bolsa o fuera de bolsa, tales como forwards, opciones, swaps, etcétera; fijar precios, valores, paridades, equivalencias, formas de entrega, liquidación de posiciones, márgenes, etcétera; dar cumplimiento a tales actos o contratos, incluso por compensación, pudiendo al efecto fijar multas, plazos y, en general, toda clase de modalidades de los mismos, sea como condiciones de su esencia, naturaleza o accidentales; celebrar compromisos y someterlos a la justicia arbitral, incluso ante árbitros arbitradores y designar dichos árbitros; modificar, complementar, rectificar y resciliar los contratos que celebre; otorgar finiquitos y cancelaciones; dar instrucciones de toda clase; comprar y vender divisas pactando libremente tasas de cambio y demás condiciones; estando facultado en cada caso para convenir, aceptar, celebrar y suscribir condiciones generales previas a cualquiera de los contratos mencionados; /xix/ abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la

36° NOTARIA DE SANTIAGO • NOTARIO INTERINO JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA •

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA
NOTARIO
INTERINO
36ª NOTARIA
18
SANTIAGO - CHILE

vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; /xx/ representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, se podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Fundación la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; /xxi/ girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA
NOTARIO
INTERINO
36ª NOTARIA
6
SANTIAGO - CHILE

relación con tales documentos; /xxii/ ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; /xxiii/ invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en instituciones financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, se podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; /xxiv/ celebrar todo tipo de contratos de préstamos con instituciones de crédito y/o de desarrollo y, en general, con cualquier persona natural, persona jurídica, pública o privada; /xxv/ celebrar contratos para constituir o ingresar en Fundaciones de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Fundaciones de hecho, cooperativas, representar a la Fundación con voz y voto en otras Fundaciones, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Fundaciones de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Fundación tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para

36° NOTARIA DE SANTIAGO • NOTARIO INTERINO JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA
NOTARIO
INTERINO
36ª NOTARIA
18
SANTIAGO - CHILE

modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; asistir a toda clase de juntas o asambleas de socios o accionistas; aceptar y suscribir aumentos de capital, acciones, bonos o debentures convertibles en acciones, opciones u otra clase de derechos en dichas Fundaciones; aceptar, ejercer o renunciar a cualquier derecho preferente a suscribir tales aumentos, acciones, bonos o debentures; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia, accionista, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales Fundaciones, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Fundaciones de hecho, cooperativas, etcétera; /xxvi/ pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /xxvii/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; /xxviii/ gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Fundación y constituir servidumbres activas y pasivas; /xxix/ concurrir ante toda clase de autoridades, nacionales o extranjeras, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA
NOTARIO
INTERINO
36ª NOTARIA
6
SANTIAGO - CHILE

autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; /xxx/ tramitar documentos de embarque, desembarque y trasbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; /xxxi/ entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; /xxxii/ solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; /xxxiii/ por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, modelos industriales y nombres de dominio; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; /xxxiv/ representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, se podrá representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria,

absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; y /xxxv/ conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario. **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy Fe.-

CONSTANZA LIZAMA RODRIGUEZ

C.I.: 15.643.533-3

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 27 ABR 2016

FOJA INUTILIZADA

SDA REPERTORIO Nº 35.927.- 3

O.T. 684.314

RECTIFICACIÓN ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

S.R.H.

FUNDACIÓN MUJER MUNDO

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de Agosto de dos mil dieciséis, ante mí, **JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA**, Abogado, Notario Interino de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago con oficio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, comparece: doña **RUBY ANDREA SOTERAS FUSTER**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número dieciséis millones quinientos treinta y siete mil trescientos noventa y tres guión seis, domiciliada en Orinoco noventa, Las Condes, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad, acredita su identidad con la cédula antes señalada y expone: **PRIMERO. Rectificación y Texto Refundido de Estatutos de la Fundación. (Uno) Antecedentes.** Por escritura pública de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis se constituyó Fundación Mujer Mundo (los "Estatutos de la Fundación"). A través del oficio número cuatro mil ochocientos ocho emitido por le Subsecretaria Municipal de Providencia con fecha tres de Junio del año dos mil dieciséis se efectuaron una serie de observaciones a los Estatutos de la Fundación. **(Dos) Rectificación.** En atención a lo observado, la compareciente debidamente facultada acoge todas las observaciones realizadas y para efectos de rectificar los Estatutos de la Fundación, viene en reproducir y a fijar a continuación, el texto refundido y ya rectificado de los estatutos de la Fundación Mujer Mundo, en el siguiente sentido: **"TITULO I: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.**

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN MUJER MUNDO", regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo**: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN MUJER MUNDO". **Artículo Tercero: Del domicilio.** El domicilio de la Fundación será la Comuna de Providencia; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Cuarto: Del Objeto.** El objeto exclusivo será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo principal la Fundación tendrá como fin, la implementación de salud en colegios, comunidades, agrupaciones sociales, fundaciones, organizaciones, corporaciones, entidades, organismos y empresas; generar un diálogo social eliminando el tabú, los mitos, la desinformación y la mirada negativa en torno a la menstruación de la mujer; desarrollar una mayor educación, conciencia, conocimiento y aceptación sobre el proceso fisiológico de la menstruación; promover una sociedad sin opresión de género donde las mujeres se desarrollen en la plenitud de sus derechos, oportunidades y dignidad; el desarrollo social, cultural y comunitario de género en torno al pleno conocimiento del cuerpo y sus procesos fisiológicos; la autogestión sustentable, saludable y efectiva de la menstruación, salud sexual e higiene femenina. Dentro de este objeto general de beneficencia pública. La Fundación tendrá como finalidades: **a)** hacer frente a necesidades específicas de educación y salud, entregando talleres de educación menstrual, salud sexual e higiene personas de comunidades vulnerables; **b)** constituir dotaciones y fondos que permitan financiar en el tiempo actividades benéficas y filantrópicas para llevar nuestros Programas para la Salud Femenina y Masculina a distintas comunidades; **c)** promover, fomentar, apoyar y financiar personas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y

actividades destinados a los fines indicados precedentemente; **d)** promover, apoyar y realizar programas que tengan como fin u objetivo la: (i) creación y difusión en las artes, medios de comunicación y redes sociales. (ii) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; (iii) de educación menstrual, salud sexual e higiene femenina y de equidad de género, educación sexual e higiene masculina; **e)** promover y difundir la responsabilidad y el autoconocimiento de las personas, especialmente mediante la educación, las redes sociales, la ciencia y la cultura; **f)** realización de investigaciones y difusión en el ámbito de las ciencias; **g)** aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos de la Fundación; **h)** realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: (i) colaborar con quienes sean dueños, concesionarios y/o administradores de colegios, sean éstos privados, municipales, o subvencionados, para desarrollar en conjunto proyectos de educación para lograr el pleno y sano desarrollo de las mujeres y hombres de sus establecimientos; (ii) colaborar con otras fundaciones, corporaciones, organizaciones, instituciones, empresas privadas o del estado, y organismos, sean estas nacionales como internacionales para llevar los programas de educación a distintas comunidades de Latino América y el Caribe; (iii) desarrollar y colaborar en campañas de divulgación sobre la menstruación, la mujer, el cuerpo, la equidad de género, sexualidad y sobre la necesidad de la información, educación y apoyo a comunidades aisladas y de mayor necesidad; (iv) Formar grupos y crear proyectos de investigación; (v) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; (vi) solicitar conceder promover y gestionar aportes financieros u otros en organismos públicos nacionales e internacionales, así

como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; (vii) postular a fondos nacionales e internacionales públicos o privados; (viii) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; (ix) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; (x) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; (xi) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; (xii) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar: organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; (xiii) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; (xiv) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación social, antropológicas, terapéutico y psicológico; (xv) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas tales como la productos higiénicos, alimentación, vestuario, salud; (xvi) celebrar todo tipo de actos y contratos; (xvii) desarrollar patrocinar realizar y financiar actividades culturales artísticas, publicaciones, producciones de audio y audiovisuales, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; (xviii) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas; (xix) promover realizar y patrocinar actividades recreacionales; (xx) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; (xxi) prestar servicios remunerados o no remunerados relativos relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; (xxii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y, xxiii)

en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. **Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II: Del Patrimonio. Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma inicial de doscientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Séptimo:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, el patrimonio de la Fundación acrecerá: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. c) donaciones; para lo cual podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que ello se encuentre dentro del objeto general de la Fundación; y d) Financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos comprendidos dentro del objeto de la Fundación. **Artículo Octavo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, siguiendo las siguientes reglas: (i) se destinaran a financiar actividades educacionales de integración social con fines formativos en torno al fin de la Fundación según se define en el artículo cuarto precedente, lo que incluye el pago de personal, viáticos y materiales para actividad; (ii) al financiamiento de material de apoyo, libros, dossiers, papers y elementos digitales de difusión de las actividades que permitan desarrollar y difundir el objeto de la Fundación, según se define en el artículo cuarto precedente; (iii) conforme a la manera que proponga la Fundadora mediante comunicación al Directorio, ratificado por el voto de la mayoría absoluta de los directores presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria; (iv) los actos que involucren operaciones sobre los cincuenta millones de pesos, serán empleados para los fines fundacionales en la manera que lo determine el Directorio con el voto favorable de dos tercios de los directores presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria. Las

rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Noveno**: La Fundación determinará sus beneficiarios conforme a las siguientes reglas básicas. Los beneficiarios podrán ser cualquier persona natural o jurídica, sin distinción en su sexo, género, identidad, raza o nacionalidad. Se dará preferencia aquellas que cumplan con los siguientes criterios (i) personas de bajos recursos o con un nivel socio económico bajo o vulnerable; (ii) personas que residan en zonas rurales, aisladas, despobladas y más vulnerables atendiendo a la ubicación espacial de dichos asentamientos en privilegio a poblaciones urbanas que igualmente puedan presentar estas características; (iii) personas que se encuentren en situación de incapacidad para adquirir artículos de aseo, higiene, salud y alimentación (iv) instituciones, colegios, corporaciones, establecimientos, empresas privadas o del estado así como también organizaciones de menores recursos interesados en la implementación de programas para el desarrollo integral de hombres y mujeres en relación a la mujer, el cuerpo, la equidad de género, sexualidad y sobre la necesidad de la información, educación y apoyo a comunidades aisladas y de mayor necesidad;(v) en general a todas aquellas personas que requieran de orientación, educación, apoyo y guía en relación a los temas que son objeto de la Fundación; y, (vi) aquellas personas que determine el Directorio de la Fundación. **TITULO III: De los Órganos de Administración. Artículo Décimo: Del Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por tres directores, de entre quienes se ejercerán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. El Directorio durará tres años, sin perjuicio de su renovación en conformidad a los estatutos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años, sin limitación en el tiempo. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad. El cargo de director es compatible con el cargo de Fundador. Los miembros del Directorio ejercerán sus

36° NOTARIA DE SANTIAGO • NOTARIO INTERINO JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA •

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA NOTARIO INTERINO 36° NOTARIA 19 - SANTIAGO CHILE -

funciones en forma totalmente gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos en que, debidamente autorizados por el Directorio, incurrieren en el ejercicio de sus funciones y de la retribución adecuada que el Directorio acordare para aquellos Directores que presten servicios a la Fundación distintos a sus funciones propias del cargo de Director. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier motivo, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Undécimo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al primer semestre de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Duodécimo: Sesiones.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al año y en lo sucesivo según acuerde el directorio el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión para sesionar se harán por carta o correo electrónico dirigido a los domicilios

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA NOTARIO INTERINO 36° NOTARIA 6 - SANTIAGO CHILE -

registrados por los directores de la Fundación, con tres días hábiles de anticipación, a lo menos. En la citación a sesión extraordinaria deberá indicarse el (los) objeto(s) de la misma, único(s) que podrá(n) ser materia de la reunión. En todas las citaciones a sesión deberá indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Decimotercero: Quórum.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Decimocuarto: Libro de Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y que serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su posición frente al acto o acuerdo. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Decimoquinto: Deberes y Atribuciones del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir o otorgar lineamientos a la administración de la Fundación con el fin de propender a que en la administración de los bienes de la Fundación e inversión de sus recursos se sigan los fines fundacionales; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Decimosexto: Facultades del Directorio.** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: /i/ prometer, y otorgar o aceptar opciones para, la celebración de toda clase de contratos; /ii/ comprar, aceptar, recibir,

vender, ceder, transferir, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; /iii/ dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; /iv/ dar y tomar bienes en comodato; /v/ dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; /vi/ dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; /vii/ dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servirlas y alzarlas; /viii/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; /ix/ celebrar contratos de transacción; /x/ celebrar contratos de cambio y toda clase de operaciones de crédito de dinero; /xi/ celebrar contratos de transporte, de fletamento, sea por tiempo, por viaje o a casco desnudo, de consignación y de correduría; /xii/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; ; /xiii/ celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; /xiv/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; /xv/ celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos, el Directorio queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación, complementación, rectificación o aclaración; para fijar precios, tasas, rentas, honorarios, remuneraciones, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa

36° NOTARIA DE SANTIAGO • NOTARIO INTERINO JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA •
JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA NOTARIO INTERINO 36° NOTARIA 19 SANTIAGO CHILE
JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA NOTARIO INTERINO 36ª NOTARIA 6

como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Fundación. Podrá también otorgar cauciones para que la Fundación garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; /xvi/ contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquiera persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; /xvii/ actuar ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; /xviii/ celebrar, suscribir, cumplir y hacer cumplir toda clase

802

de contratos de futuro y de derivados, en moneda nacional o extranjera, tasas de interés e índices de reajustabilidad u otros autorizados en Chile, sin límite de monto ni plazo, sea en bolsa o fuera de bolsa, tales como forwards, opciones, swaps, etcétera; fijar precios, valores, paridades, equivalencias, formas de entrega, liquidación de posiciones, márgenes, etcétera; dar cumplimiento a tales actos o contratos, incluso por compensación, pudiendo al efecto fijar multas, plazos y, en general, toda clase de modalidades de los mismos, sea como condiciones de su esencia, naturaleza o accidentales; celebrar compromisos y someterlos a la justicia arbitral, incluso ante árbitros arbitradores y designar dichos árbitros; modificar, complementar, rectificar y resciliar los contratos que celebre; otorgar finiquitos y cancelaciones; dar instrucciones de toda clase; comprar y vender divisas pactando libremente tasas de cambio y demás condiciones; estando facultado en cada caso para convenir, aceptar, celebrar y suscribir condiciones generales previas a cualquiera de los contratos mencionados; /xix/ abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; /xx/ realizar las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, el Directorio podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retira

endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar declaraciones jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; /xxi/ girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; /xxii/ ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; /xxiii/ invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, el Directorio podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales

inversiones, etcétera; /xxiv/ celebrar todo tipo de contratos de préstamos con instituciones de crédito y/o de desarrollo y, en general, con cualquier persona natural, persona jurídica, pública o privada; /xxv/ celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, participar con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; asistir a toda clase de juntas o asambleas de socios o accionistas; aceptar y suscribir aumentos de capital, acciones, bonos o debentures convertibles en acciones, opciones u otra clase de derechos en dichas sociedades; aceptar, ejercer o renunciar a cualquier derecho preferente a suscribir tales aumentos, acciones, bonos o debentures; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia, accionista, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; /xxvi/ pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /xxvii/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar todo

clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; /xxviii/ gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Fundación y constituir servidumbres activas y pasivas; /xxix/ concurrir ante toda clase de autoridades, nacionales o extranjeras, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; /xxx/ tramitar documentos de embarque, desembarque y trasbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; /xxxi/ entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; /xxxii/ solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; /xxxiii/ por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, modelos industriales y nombres de dominio; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; /xxxiv/ conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario; y, /xxxvi/ en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Decimoséptimo: Del**

Presidente del Directorio. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente con todas las facultades necesarias para tal propósito, tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos y la ley, así estará especialmente facultado para representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder, el Presidente queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación, tanto judicial como extrajudicial de la Fundación, ni siquiera necesitara la firma de otro director para representar a la Fundación ante entidades bancarias y financieras, sin limitación en el monto de la operación. El Presidente está facultado para conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario. **Artículo Decimoctavo:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Decimonoveno: Del Secretario del Directorio.** El Secretario tendrá a su cargo

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA NOTARIO INTERINO 30ª NOTARIA 6

redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones para sesionar, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo: Del Tesorero del Directorio.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV: SOCIOS COLABORADORES.- Artículo Vigesimoprimero.-** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Socios Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Socio Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Articulo Vigesimosegundo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Socios Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Socios Colaboradores exceda de cinco, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V: Ausencia del Fundador. Artículo Vigesimotercero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigesimocuarto**: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigesimoquinto**: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del

Directorio, adoptado a lo menos, por los dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigesimosexto: De la Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Corporación Humanas". **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Se dan por íntegramente reproducidas las disposiciones transitorias establecidas en la escritura de constitución de la Fundación Mujer Mundo otorgada ante esta misma Notaría el día veintidós de abril de dos mil dieciséis. Se reproduce el artículo primero transitorio en el sentido que el primer directorio está integrado por doña Constanza Lizama Rodríguez (Presidente); doña Carmen Gloria Rodríguez Crombie (Tesorera) y don Sergio Castro San Martín (Secretario). Minuta redactada por la abogada Ruby Soteras. **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy Fe.-

RUBY SOTERAS FUSTER

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA NOTARIO INTERINO 36° NOTARIA 6

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 03 AGO 2016

JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA NOTARIO INTERINO 36° NOTARIA 19 - SANTIAGO CHILE -

SCB